



Ibagué, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2017-00334-00](#)
Clase de proceso : **SUCESION**
Causante : **HERIBERTO LOZANO GOMEZ**
Demandantes : **ELVIRA CAMPOS DE LOZANO, MARIA
VICTORIA LOZANO CAMPOS, OLGA LUCIA
LOZANO CAMPOS, NORMA CONSTANZA
LOZANO CAMPOS, MARIA EVA LOZANO
CAMPOS, ANGIE LUCIA LOZANO CAMPOS**

El partidor designado por este despacho judicial, ha presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados. Revisado minuciosamente el mencionado documento, se tiene que reúne los requisitos exigidos por el artículo 513 del Código General del Proceso.

También los requisitos sustanciales al verificarse el deceso del señor HERIBERTO LOZANO GOMEZ, la titularidad de este frente a los bienes inventariados, la vocación hereditaria de los sucesores y la condición de cónyuge de ELVIRA CAMPOS DE LOZANO.

De igual manera es necesario mencionar que la señora ELVIRA CAMPOS DE LOZANO, como cónyuge supérstite, optó por porción conyugal y en el trabajo partitivo se reconocieron como derechos económicos tanto al que corresponde a ese concepto como el equivalente al 50 % en razón de gananciales.

La liquidación efectuada no fue controvertida por ninguno de los coasignatarios, e inclusive fue avalada por la heredera MARIA EVA LOZANO CAMPOS.

En consecuencia y al margen de las reglas legales que rigen la liquidación de los patrimonios referidos en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1391 del código civil, se privilegiará la voluntad unánime de los coasignatarios.

En consecuencia, se dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación, ordenando su inscripción en los folios de matrícula 350-005921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, en copia que se agregará luego al proceso, y la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría a elección de la parte demandante, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes de la sucesión del causante HERIBERTO LOZANO GOMEZ, presentado por el abogado RAUL ALFONSO MEDINA CANAL, en calidad de partidor designado dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción del trabajo de adjudicación y de la presente sentencia en el folio de matrícula 350-005921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en copia que se agregara luego al expediente. Expídanse las reproducciones pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

TERCERO. Ordenar la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria, conforme a lo previsto por el legislador en el artículo 509-7 del C.G. del P., en la Notaria que disponga la parte actora para dicha diligencia dentro del círculo notarial de Ibagué - Tolima. Para tal efecto se entregará la partición y la sentencia aprobatoria a la parte demandante. A su costa se expedirá copia de la de dichas piezas procesales y de la escritura de protocolización con destino al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez